

Viernes, 27 de noviembre de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Vegaviana

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal del servicio de suministro de agua y alcantarillado.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vegaviana de fecha 25 de septiembre de 2020, sobre la aprobación de la Ordenanza municipal del servicio de suministro de agua y alcantarillado, cuyo texto completo con su modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURIDICO.

Artículo 1.- Concepto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO que se regirá por la presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Vegaviana.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- Suministro de agua:

a) La prestación del servicio de distribución de agua y derechos de enganche.

- Alcantarillado:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

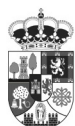
2.- No están sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable y/o alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso, tendrán la condición de sustituto/a del/la contribuyente, los/as propietarios/as de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los/as ocupantes de las viviendas o locales, y los/as propietarios/as de los mismos.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

Artículo 5.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Gozará de exención el consumo de agua realizado por el Excmo. Ayuntamiento de Vegaviana.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

1.- La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

- Suministro de agua y alcantarillado (uso domestico)

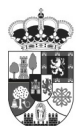
- Cuota fija: 11.8039 € (trimestral)
- Cuota variable: 0,5781 €/m3
- Cuota alcantarillado: 30% sobre la cuota variable.

- Suministro de agua

- Cuota fija: 10.9308 € (trimestral)
- Cuota variable: 0,5781 €/m3

- Suministro de agua y alcantarillado (uso industrial)

- Cuota fija: 11.8039 € (trimestral)
- Cuota variable: 0,4300 €/m3
- Cuota alcantarillado: 30% sobre la cuota variable.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

- Suministro de agua (rustico)

- Cuota fija: 10.9308 € (trimestral)
- Cuota variable: 1,0827 €/m3

2.- Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

3.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por cada conexión y vivienda o industria, 96,00 €.

4.- Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonados que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

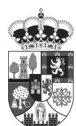
1.- En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

- a) Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) En el momento en que se efectúe la conexión a la red de abastecimiento, si la licencia no se hubiere solicitado.

2.- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Art. 9.- Período impositivo.

El período impositivo de la tasa por abastecimiento comprenderá el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

Artículo 10.- Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado por personal encargado del servicio, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

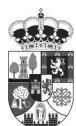
En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.



Viernes, 27 de noviembre de 2020

Se procederá al corte de suministro en aquellos casos en los que el total del consumo de la vivienda exceda de 100 litros de agua al día por residente en el inmueble y se acumulen dos o más recibos impagados con dichos excesos.

Artículo 11.- Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 12.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

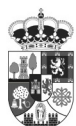
DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de esta ordenanza relativa al artículo 10 correspondiente a la gestión de la tasa introduciendo en el penúltimo párrafo el siguiente texto:

“Se procederá al corte de suministro en aquellos casos en los que el total del consumo de la vivienda exceda de 100 litros de agua al día por residente en el inmueble y se acumulen dos o más recibos impagados con dichos excesos”.

Que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2020, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad



Viernes, 27 de noviembre de 2020

con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Vegaviana, 24 de noviembre de 2020

Rocío Pérez Rivero

ALCALDESA

